



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00213- 00**  
**DEMANDANTE : NIDIA SANCHEZ**  
**DEMANDADO : HEREDEROS OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR**

Neiva, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarles curador Ad-Liten, para lo cual designa a la Dra. DEICY STELLA BOLAÑOS, la cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibidem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

2.-Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que se indica como cuantía la suma de \$ 350.000.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$ 70.000.000 con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

